

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 180 Ley 1437 de 2011
[2022-00303VideoAudencialnicial.mp4](#)

Expediente de nulidad y restablecimiento del derecho

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	3	0	3	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

DIANA ROCÍO QUINTERO GÓMEZ

Demandado

DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ

Hora

0	9	1	2	X	
Hora	Minuto	AM/PM			

Fecha

1	9	0	9	2	0	2	3
Día	Mes	Año					

Tipo de audiencia

AUDIENCIA INICIAL

1. INTERVINIENTES:

1.1. Parte demandante:

Dr. **JHON JAIRO CABEZAS GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.767.790 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 161.111 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora en el auto que admitió a trámite la demanda.

Correo electrónico: cabezasabogadosjudiciales@outlook.es.

1.2. Parte demandada

Dr. **JULIAN MAURICIO CORTÉS CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.461.687 de Ibagué - Tolima, y portador de la tarjeta profesional No. 223.931 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería para actuar como apoderado de la Secretaría Distrital de Integración Social, en e auto que fijó fecha para la presente audiencia.

Correos electrónicos:

jmcortesc@sdis.gov.co; notificacionesjudiciales@sdis.gov.co

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte de la Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial y del Representante de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; no obstante, ello no impide la celebración de la audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO **(Numeral 5 art. 180 Ley 1437 de 2011).**

El Despacho y las partes consideraron que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa, no se encuentra vicio alguno que genere una nulidad de las que se enlistan taxativamente en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

Las partes indican que no encuentran vicios susceptibles de nulidad.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS **(Numeral 6 art. 180 Ley 1437 de 2011).**

Se deja constancia que con el escrito de contestación de demanda, solamente se formularon excepciones de mérito o perentorias que atacan el fondo del asunto; razón por la cual, tal y como se advirtió en el proveído que convocó a la presente audiencia, se resolverán al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Finalmente, el Despacho en este estado de la audiencia tampoco encuentra configurada, de oficio, ninguna de las excepciones previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., por lo que no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO
(Numeral 7 art. 180 Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, la **fijación del litigio** consiste en establecer si la señora Diana Rocío Quintero Gómez, tiene derecho o no a que la Secretaría Distrital de Integración Social con base en la formula ordenada por el H. Consejo de Estado (Asignación básica mensual / 190 horas mensuales), le reconozca, reliquide y pague durante todo el tiempo laborado: las horas extras diurnas y nocturnas en días ordinarios, dominicales y festivos; los recargos diurnos en días dominicales y festivos; los recargos nocturnos en días ordinarios, dominicales y festivos; los compensatorios por labores en días de descanso por trabajo en festivos y dominicales, y demás emolumentos salariales a que tenga derecho por su condición de empleado público del ente territorial; las cesantías, de conformidad con el artículo 45 del decreto Ley 1045 de 1978, incluyendo los ingresos totales percibidos, pensiones, cotizaciones y demás prestaciones sociales a que tenga derecho; las diferencias de los demás factores y prestaciones sociales, esto es, primas de navidad, de vacaciones, de servicios, de lo dejado de percibir en los salarios, incluyendo lo pertinente a horas extras, recargos nocturnos; los intereses de mora a que haya lugar e indexación de los valores dejados de percibir por todos los anteriores conceptos y a la sanción moratoria consagrada en el parágrafo del artículo 2 de la Ley 244 de 1995 adicionada y modificada por el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, por el no pago de las cesantías equivalente a un día de salario por cada día de mora, entre otras.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN
(Numeral 8 art. 180 Ley 1437 de 2011).

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando a la apoderada de entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

El día 13 de septiembre de 2023 el apoderado de la Secretaría de Integración Social Distrital allegó certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de fecha 06 de septiembre, indicando que de acuerdo con el análisis fáctico y jurídico del caso y las pruebas obrantes en el proceso, se acogió la recomendación de la abogada a cargo de este, referente a NO CONCILIAR el presente asunto.

Una vez escuchada la postura del extremo pasivo, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

6. DECRETO DE PRUEBAS **(Inc. Final art. 179 Ley 1437 de 2011)**

6.1. PARTE DEMANDANTE

6.1.1. Aportadas: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes en los archivos 03 y 04 del expediente digitalizado.

6.1.2. Solicitadas:

6.1.2.1. Documentales:

En el folio 11 del escrito de demanda solicitó oficiar a la Secretaría de Integración Social para que remita a este proceso los siguientes documentos:

1.- Copia de todos los documentos que conforman el expediente administrativo de la demandante Diana Rocío Quintero Gómez.

2.- Certificación de tiempos de servicios y factores salariales devengados discriminados mes a mes desde la fecha de vinculación discriminando horas de los recargos nocturnos, ordinarios y festivos que devengue, así como del trabajo suplementario y la fórmula para la liquidación de los mismos.

3.- Certificación de los desprendibles que demuestran el pago mes a mes de los valores devengados durante toda la vigencia de la relación laboral.

4.- Certificación desde que fecha a que fecha se liquidaron las horas de los recargos nocturnos, ordinarios y festivos que devengo mi poderdante, así como del trabajo suplementario, aplicando la fórmula establecida asignación básica mensual de 240 horas mensuales.

5.- Certificación desde que fecha a que fecha se liquidaron las horas de los recargos nocturno, ordinarios y festivos que devengue, así como del trabajo suplementario, aplicando la fórmula establecida en el Art 33 del decreto 1042 de 1978 asignación básica mensual de 190 horas mensuales.

6.- Resolución de nombramiento y acta de posesión de la funcionaria de la SDIS.

Por ser pertinentes, se **ACCEDE** a las documentales solicitadas. En consecuencia, por Secretaría líbrese el oficio respectivo y remítase a la entidad destinataria por el medio más expedito, concediendo para tal efecto el término de diez (10) días.

Se **NIEGA** lo referente a la certificación de vinculación como empleada pública y del último lugar de prestación de servicios porque ya se encuentra acreditado dentro del plenario y la constancia del tipo y fecha de vinculación de la funcionaria de la SDIS porque se encuentra repetida en los numerales anteriores.

6.2. PARTE DEMANDADA

6.2.1. Aportadas: Junto con la contestación de demanda no se allegaron pruebas ni se solicitó la práctica o decreto de alguna; empero se requiere de la colaboración del apoderado del ente distrital en el recaudo de las pruebas decretadas en favor de la actora, ya que en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA y desde el auto admisorio de la demanda se le había solicitado aportar el expediente administrativo, lo cual constituye una obligación a su cargo, so pena de incurrir en las sanciones de que trata el artículo 44 del CGP.

La anterior decisión es notificada en estrados

Teniendo en cuenta que las pruebas por recolectar son documentales, una vez sean allegadas se incorporaran al expediente y se surtirá el respectivo traslado a las partes de las mismas.

Cumplido lo anterior, por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

Se da por finalizada la audiencia siendo las 9:36 a.m., advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital, al cual tienen acceso a través del link enviado con el auto admisorio de demanda o con el auto que fijo fecha para la presente.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160bb05f9b57af4c033f2c0600977f90f3b04b6d93f7b4585408c6ce66648128**

Documento generado en 22/09/2023 03:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>